

INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA
SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

AUTO No. 035
(24 DE MARZO DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA QUERRELLA POLICIVA POR
PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA DENTRO
DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

FECHA DE RADICACIÓN	09 DE MARZO DE 2023.
TIPO DE PROCESO	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA.
QUERELLANTE	GERMAN ALONSO BARRERA SEPULVEDA.
PRESUNTO INFRACTOR	FERNANDO VERA BADILLO.
FECHA DE LOS HECHOS	POR DETERMINAR.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE	CARRERA 2 No. 31A – 31 SECTOR GUANÍ DE TOLÚ - SUCRE.
COMPORTAMIENTO CONTRARIO	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES

EL SUSCRITO INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el **09 de marzo de 2023** el ciudadano **GERMAN ALONSO BARRERA SEPULVEDA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **15.322.992**, actuado en nombre propio presentó querrela policiva tendiente a iniciar el procedimiento verbal abreviado y mediante la cual solicita:

“PRIMERA: Que intervenga su despacho señor Inspector de Policía Municipal para que se profiera orden de policía, mediante la cual se ponga fin de inmediato a la perturbación y se impongan las multas estipuladas en la Ley 1801 de 2016 al señor Fernando Vera Badillo o cualquier miembro de su familia en los lotes de mi propiedad y se me permita continuar desarrollando mis atribuciones de uso, goce y disposición con respecto al bien inmueble y el pleno ejercicio de manera libre de los derechos de posesión, tenencia y demás conexos.

SEGUNDO: Que se le exija al señor Fernando Badillo o a cualquier miembro de su familia a pegar adobes o realizar cualquier tipo de construcción en mi propiedad además se quite el candado del broche; teniendo en cuenta el derecho y la protección que me debe brindar el Estado, frente a la defensa de la propiedad privada; contemplados en los artículos de la Constitución Política de Colombia de 1991 y en la Ley 1801 del 2016.

TERCERO: Se me permita acceder a las audiencias y requerimientos por parte de su despacho de manera virtual; ya que temo por mi vida e integridad física y psicológica debido a las amenazas y hechos acaecidos el día 07 de enero del presente año ocurridos en mi visita a constatar la perturbación de los lotes de mi propiedad en compañía del señor Hernán Escobar, el capitán y un patrullero de la Estación de Policía de Tolú.

QUINTO: Se adelanten las acciones señor Inspector de Policía que usted considere necesario para poder darle solución a esta perturbación”.

Que mediante el precitado escrito la querellante manifiesta que los hechos de perturbación son ocasionados por el querellado **FERNANDO VERA BADILLO** y que los mismos consisten en que este colocó candados que impiden el ingreso del querellante al inmueble e igualmente pegó ladrillos o hilera de adobes en uno de los lotes.

Que el artículo 216 de la ley 1801 de 2016, establece como factor de competencia para la autoridad de policía, conocer sobre comportamientos contrarios a la convivencia, el lugar donde suceden los hechos

Que el inmueble se ubica dentro de la jurisdicción urbana del Municipio de Santiago de Tolú, en consecuencia es competencia de este despacho intervenir en el trámite de dicha querella.

Que en lo que concierne a la competencia para conocer y fallar sobre dicha querella policiva tenemos que conforme a lo consagrado en la **ley 1801 de 2016, artículo 206 numeral 2 y 6, literal e)**, establece que les corresponde a los inspectores de policía:

2). conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)

6) conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

e). restitución y protección de bienes inmuebles (...)

Que de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional, en Sentencia C – 349-17, que los Inspectores de policía son autoridades administrativas que excepcionalmente cumplen función jurisdiccional, a la luz de lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política. En este sentido la Corte ha reconocido que:

“cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia, o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dictan son actos jurisdiccionales”

Que así mismo la ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones” dispuso como objeto de este en el artículo 1º del mismo regular la actividad procesal en asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios, aplicándose además a las actuaciones de autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales.

Que de acuerdo a lo expuesto y una vez verificado los requisitos de la presente querella de perturbación a la posesión presentada ante este despacho por **GERMAN ALONSO BARRERA SEPULVEDA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **15.322.992** en su propio nombre se estima que la misma reúne los requisitos de ley para su admisión.

Que, en mérito de lo expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la querella policiva PERTURBACION A LA POSESION incoada por **GERMAN ALONSO BARRERA SEPULVEDA**, identificado(a) con

cedula de ciudadanía No. **15.322.992** en su propio nombre contra **FERNANDO VERA BADILLO**.

SEGUNDO: TRAMITAR en razón de la naturaleza de la presente querrela de conformidad con el trámite previsto en la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

TERCERO: DECRETESE como fecha y hora para la práctica de la audiencia pública de que trata el numeral 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el día **Miércoles 12 de Abril de 2023 a las 08:30 a.m.**,

Para los efectos de la práctica de dicha diligencia este despacho se constituirá en audiencia en el las instalaciones de la inspección de policía, ubicado en Cra 4ª No. 16 – 41, primer piso.

CUARTO: CITAR en calidad de querellados a **FERNANDO VERA BADILLO** en calidad de querellado, por conducto de la parte querellante.

Para los efectos de citar a la parte querellada, entréguese oficio de citación a la querellante para que sirva realizar dicha notificación por conducto de correo certificado, debiendo aportar a este despacho constancia de entrega de oficio de citación a más tardar el día Lunes 06 de abril de 2023, supeditando la realización de la audiencia convocada a la acreditación de cumplimiento de lo aquí encomendado.

En calidad querellante por el medio más expedito a **GERMAN ALONSO BARRERA SEPULVEDA**, quien actúa en nombre propio.

QUINTO: ACCEDER a solicitud del querellante, en consecuencia este despacho dispondrá de un medio o herramienta tecnológica a fin que el querellante **GERMAN ALONSO BARRERA SEPULVEDA** pueda participar de manera virtual en la hora y fecha antes señalada en la AUDIENCIA PUBLICA de que trata el numeral 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Para tal efecto este despacho le estará comunicando las instrucciones necesarias para su efectiva conectividad.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente auto por medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo donde se señale el comportamiento contrario a la convivencia conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

SEXTO: RECURSOS. Contra el presente no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

Dado en Santiago de Tolú – Sucre a los 24 días del mes de Marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE A. VELASQUEZ GUTIERREZ.
Inspector de Policía

INSPECCION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. _____** de fecha _____ publicado en página web del municipal de Tolú: <https://www.santiagodetolu-sucre.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Notificaciones-a-Terceros.aspx>